

DERÍVENSE LOS ANTECEDENTES A LA OFICINA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA, A FIN DE QUE LLEVE A CABO EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQ-040-2020, DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RUCOL”

RESOLUCIÓN EXENTA N°397

Santiago, 25 de marzo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Instrucciones para la Tramitación de los Procedimientos de Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA (en adelante, “Res. Ex. N°1445/2023”); en el expediente administrativo del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-040-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra al Fiscal en Cargo de Alta Dirección Pública; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO :

I. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO

1° Con fecha 29 de agosto de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), a través de la Resolución Exenta N°1470, requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “Extracción de áridos Rucol” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de Constructora Rucol Limitada (en adelante, el “titular”).

2° En dicho acto, se otorgó al titular un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para presentar un cronograma de trabajo donde se identificaran los plazos y acciones en que el proyecto sería ingresado al SEIA.



II. SOBRE LA FECHA DE INGRESO DEL PROYECTO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

3° Con fecha 5 de octubre de 2022, el titular ingresó a los registros de esta Superintendencia un cronograma de ingreso de su proyecto al SEIA de 14 meses, que contempla la elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”).

4° Con fecha 20 de octubre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°1853, la Superintendencia resolvió rechazar el cronograma propuesto, entre otras cosas, por considerarse que los plazos propuestos resultaban excesivos. Además, resolvió otorgar un plazo de 5 días hábiles para presentar un nuevo programa de trabajo a la SMA.

5° Pues bien, con fecha 4 de noviembre de 2022, el titular ingresó un escrito presentando una nueva propuesta de cronograma de trabajo para el ingreso de su proyecto al SEIA.

6° Con fecha 19 de enero de 2023, mediante la Resolución Exenta N°100, la Superintendencia resolvió aprobar el cronograma de ingreso al SEIA presentado por el titular. En tal sentido, se determinó que el ingreso del proyecto al SEIA debía realizarse, a más tardar, el 10 de abril de 2023.

7° Posteriormente, con fecha 17 de abril de 2023, el titular presentó un escrito ante esta Superintendencia, informando el retraso en el ingreso del proyecto al SEIA debido a *“desavenencias del equipo ambiental quienes en actividades de terreno en recopilación de informaciones previas y estudio de medio humano con comunidades indígenas debieron retirarse del lugar por tensiones surgidas ante la información y alarma comunitaria de elaboración e ingreso de Declaración de Impacto Ambiental “Plan de cierre de Extracción de áridos Rucol”*.

III. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO A LA SOLICITUD DEL TITULAR

8° En atención a la última presentación del titular, cabe hacer presente que el término del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso se produjo con la dictación de la Resolución Exenta N°1470, de 29 de agosto de 2022, que requirió el ingreso del proyecto al SEIA, es decir, hace aproximadamente 19 meses.

9° En relación con lo anterior, cabe destacar que según lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia: *“La resolución que requiere el ingreso será fiscalizada de acuerdo con las competencias de la SMA”*. Por su parte, el artículo 20 de la misma resolución dispone: *“Si en el transcurso del plazo fijado para el ingreso al SEIA y para la obtención de la RCA hubiere circunstancias sobrevinientes que pudiesen alterar los mismos, el titular deberá informarlos a través de oficina de partes, mediante un escrito dirigido a la División de Fiscalización o a la Oficina Regional respectiva según se disponga en la resolución de requerimiento de ingreso, antecedentes que se tendrán presentes al fiscalizar su cumplimiento”* (énfasis agregado).

10° En consecuencia, todo lo presentado por los titulares con posterioridad a dicho acto se enmarca dentro de las competencias de la División de



Fiscalización u Oficina Regional de esta Superintendencia, según corresponda. Lo anterior, a fin de llevar a cabo la respectiva fiscalización y evaluar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución de requerimiento.

11° Por lo tanto, corresponde que, en el presente caso, la Oficina Regional de la Araucanía de la SMA tome conocimiento de dichos actos y presentaciones, a fin de que pondere los antecedentes presentados por los titulares conforme a su mérito, en atención al último plazo otorgado por esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N°100, de 19 de enero de 2023.

12° En conformidad a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO :

PRIMERO: DERÍVESE A LA OFICINA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA la presentación de Constructora Rucol Limitada, de fecha 17 de abril de 2023. Lo anterior, a fin de que tenga presente, al momento de elaborar el informe de fiscalización asociado al seguimiento del REQ-040-2020, las circunstancias expuestas por el titular en dicha presentación.

SEGUNDO: SEÑALAR a Constructora Rucol Limitada que las futuras presentaciones asociadas al cumplimiento del REQ-040-2020 deberán ser dirigidas a la Oficina Regional de la Araucanía de esta Superintendencia, en el marco de la fiscalización del cumplimiento del requerimiento de ingreso ordenado.

TERCERO: ADVERTIR que, según se desprende del artículo 8° de la Ley N°19.300, los proyectos que se encuentren listados en el artículo 10 de citada ley y sean ejecutados sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, no pueden continuar con su operación, hasta que no obtengan dicho trámite administrativo.

CUARTO: ADVERTIR que, en conformidad al literal b) del artículo 35 de la LOSMA, corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto a la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige RCA, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en la letra i) del artículo 3°.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JFC

Notificación por carta certificada:

- Gerardo Colin Mandiola, domicilio Mc Iver N°930, comuna de Padre Las Casas, Región de la Araucanía.



Notificación por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas. Correos electrónicos: contacto@padrelascasas.cl, mgonzalez@padrelascasas.cl, alcaldia@padrelascasas.cl.
- Jorge Tellier. Correos electrónicos: hgmatus@uc.cl, guillermo.matus@gmail.com.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-040-2020.

Expediente Cero Papel N°6.508/2024.

